

Recibí: Copia certificada a 08/11/2018

C. Francisco Estrada Castro



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 173/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, iniciado con motivo del oficio número FGE/PM/DG/0835/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, suscrito por el Vicealm. I. M. D.E.M. RET.

, entonces Director General de la Policía Ministerial, dirigido al licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por medio del cual remitió seis actas de inasistencias levantadas al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, para que inicie Procedimiento de Separación previsto en el artículo 88 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando que el requisito de permanencia incumplido es **NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR UN PERIODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O DE CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**; acompañando como pruebas seis actas originales de inasistencias levantadas al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, correspondientes a los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del mes de mayo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Obra en actuaciones el oficio número FGE/PM/DG/0835/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, suscrito por el Vicealm. I. M. D.E.M. RET.

entonces Director General de la Policía Ministerial, dirigido al licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por medio del cual remitió seis actas de inasistencias levantadas al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, para que inicie Procedimiento de Separación previsto en el artículo 88 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando que el requisito de permanencia incumplido es **NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR UN PERIODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O DE CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**; acompañando como pruebas seis actas originales de inasistencias levantadas al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, correspondientes a los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del mes de mayo de dos mil quince (visible a foja 2).

SEGUNDO. Con base en lo anterior, en fecha trece de mayo de dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 173/2015, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 frente y vuelta). -----

TERCERO. Obra en autos el oficio FGE/PM/DG/SPL/0835/2015, de fecha doce de mayo del año dos mil quince, signado por el CAP. FRAG. INT. LAE. DLNA. RET.

Encargado de la Subdirección de Planeación y Logística de la Policía Ministerial, por medio del cual remitió al licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, seis actas de inasistencias de fechas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de mayo de dos mil quince, las cuales le fueron levantadas al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, Policía Ministerial adscrito a esa Corporación comisionado en la Delegación Regional Zona Norte-Tantoyuca (visible a fojas 3 a la 9). -----

CUARTO.- En fecha dos de julio de dos mil quince, la licenciada MARIBEL FERNÁNDEZ MENESES, Fiscal adscrita a esta Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/3020/2015, dirigido al licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó informara si el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, presentó alguna incapacidad correspondiente a los días primero, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince (visible a foja 15); dando contestación con el diverso número FGE/SRH/2090/2015 de fecha nueve de julio de dos mil quince, la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMINGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, con el que informó que el servidor público no presentó incapacidades que amparen el periodo del primero al seis de mayo de dos mil quince (visible a foja 16). -----

QUINTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/0792/2017 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA, entonces Fiscal adscrito a esta Visitaduría General, con el cual solicitó a la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, aun se encontraba fungiendo como servidor público de esta Institución (visible a foja 28); dando contestación con el similar FGE/DGA/SRH/1307/2017 de fecha primero de marzo del año en curso, con el que informó que el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, fungía como Agente de la Policía Ministerial en esta ciudad, en seguridad física de la Fiscalía General del



Estado (visible a foja 30 a la 32). -----

SEXTO.- En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a esta Visitaduría, emitió el acuerdo haciendo la aclaración que el presente expediente en fecha trece de mayo de dos mil quince, se había iniciado como Procedimiento Administrativo de Responsabilidad siendo lo correcto Procedimiento de Separación, por lo que en lo subsecuente seguiría su curso como Procedimiento de Separación para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo prevé el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 33 frente y vuelta). -----

SÉPTIMO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/2365/2017 de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, a través del cual se notificó el presente Procedimiento de Separación, al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, y se le hizo saber, el motivo de dicho procedimiento consistente en no haber asistido a su centro de trabajo los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince, sin presentar justificante alguno, motivo por el cual el ciudadano .

Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, levanto dichas actas, mismas que fueron firmadas por los ciudadanos Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Policía Ministerial, respectivamente, en las cuales se hace constar que el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, no se presento a laborar en las fechas antes citadas, ni envió documento alguno que justificara su ausencia a su centro de trabajo; motivo por el cual debería de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, programada para el día veintiuno de junio del año en curso, en punto de las diez horas, para que en uso de su derecho ofrezca pruebas y formule alegatos, por si o por medio de un defensor apercebido que de no comparecer sin justa causa se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obran en el expediente respectivo. -----

OCTAVO.- En fecha veintiuno de junio del año en curso, fue celebrada la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, compareciendo el

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, donde formuló sus alegatos que a su derecho convino.-----

NOVENO.- En fecha once de agosto del año en curso, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a esta Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/3385/2017, dirigido a la licenciada en contaduría pública, GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los días uno y cinco de mayo del año dos mil quince, se habían considerado días inhábiles (visible a foja 49); dando contestación con el diverso FGE/DGA/7327/2017 de fecha dieciocho de agosto del año en curso, informando que los días uno y cinco de mayo de dos mil quince, los empleados de la Fiscalía no laboraron, anexando copia simple del calendario oficial dos mil quince (visible a foja 100).-----

DÉCIMO.- Se sumó a las actuaciones el oficio número FGE/VG/3472/2017 de fecha catorce de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a esta Visitaduría General, dirigido al ALM. I.M.P. D.E.M. RET. _____, Director General de la Policía Ministerial, con el que le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara los nombres de los servidores públicos a quienes les correspondió realizar las guardias del mes de mayo del año dos mil quince, en la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, así como el día que le correspondió a cada uno (visible a foja 93); dando contestación con el similar número FGE/DRZNT/621/2017 de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado

_____, Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, con el cual remitió la información solicitada (visible a foja 102).-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha once de septiembre del año en curso, se giró el oficio número FGE/VG/3981/2017, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano _____, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO (visible a foja 123); dando contestación con el diverso FGE/VG/3998/2017 de fecha doce de septiembre del año en curso, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del servidor público citado (visible a foja 125 y 126).-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, se turnaron a esta superioridad los presentes autos para que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda, y - - -



-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, ~~toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de~~ **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente

de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficio número **FGE/VG/2365/2017** (consultable a foja 37 y 38 vuelta), de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, se le hizo de conocimiento al servidor público **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, Agente de la Policía Ministerial, las irregularidades señaladas en el oficio número FGE/PM/DG/0835/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, signado por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado del Estado Mayor, Retirado, entonces Director General de la Policía Ministerial, por medio del cual remitió seis Actas de Inasistencias levantadas al ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, correspondientes a los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince.

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, se le señaló fecha de audiencia para el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, lo que se le notificó mediante oficio número **FGE/VG/2365/2017** (consultable a foja 37 y 38 vuelta), de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público, manifestó lo siguiente:

"...Que atendiendo al citatorio que se me notificara, al respecto tengo que manifestar, que en relación a las actas levantadas sobre las inasistencia que se mencionan en las mismas, que en ese entonces no se firmaban libros para el registro de la entrada y salida, por lo que en lo personal considero que sí laboré esos días, ya que a mi persona nunca se me informó de esas inasistencias por parte de mi jefe inmediato o mis superiores, así mismo quiero recalcar que yo no me encontraba al mando del Primer Comandante, sino de un segundo mando, siendo quien sería el que debería de levantar las Actas de Inasistencia, en su caso, y no el primero como en este caso se menciona. De igual forma nunca se me informo de mis faltas de inasistencias ni de las actas levantadas, considerando que fue uno diaria. A todo esto cuando un personal operativo falta a uno o dos días o subsecuentes a estas, desde el primer día a uno lo ponen del conocimiento, personal o vía telefónica si no se encuentra en el lugar comisionado, para que éste justifique con incapacidades de parte del seguro social o del punto que corresponda, es por esta razón que desconozco el motivo por el cual se me levantaron las actas mencionadas. Asimismo, sobre mis faltas quiero mencionar

VEGA
VICEDIRECTOR GENERAL
COMANDO EN JEFE
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DE LA GUERRA

porque motivo se consintió esta situación. Por último solicito se me expida copia certificada de la presente diligencia, por serme de utilidad para otros fines. Que es todo lo que tengo que decir..."

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Mediante las reglas de la sana crítica y lógica se analizarán las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, en funciones de Agente de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, con el fin de determinar si las irregularidades señaladas en el oficio número FGE/PM/DG/0835/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, signado por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado del Estado Mayor, Retirado, _____, entonces Director General de la Policía Ministerial, por medio del cual remitió seis Actas de Inasistencias levantadas al ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, correspondientes a los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince, resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte del ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO: SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

QUINTO.- Pasando al estudio sobre las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, en funciones de Agente de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz, consistente en haberse ausentado de sus labores sin causa justificada los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo de dos mil quince, tal como consta en las Actas de Inasistencia levantadas por el ciudadano _____ Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz (visibles a fojas 4 a la 9);

Ante esta omisión en su derecho de defensa el servidor público manifestó, que en relación a las acta levantadas sobre las inasistencia que se mencionan en las mismas, que en ese entonces no se firmaban libros para el registro de la entrada y salida, por lo que en lo personal considero que sí laboré esos días, ya que a mi persona nunca se me informó de esas inasistencias por parte de mi jefe inmediato o mis superiores, así mismo quiero recalcar que yo no me encontraba al mando del Primer Comandante, sino de un segundo mando, siendo quien sería el que debería de levantar las Actas de Inasistencia, en su caso, y no el primero como en este caso se menciona.

Como se puede apreciar no aportó ningún material probatorio apto para desvirtuar las actas de inasistencias que le fueron levantadas los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince, por el ciudadano _____ en funciones de Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz.

Si bien es cierto, los días uno y cinco de mayo del año dos mil quince, fueron inhábiles según consta en el oficio número FGE/DGA/7327/2017 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, suscrito por la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución (visible a fojas 98 a la 100), información que fue solicitada por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la

5

Visitaduría General, bajo el oficio número FGE/VG/3385/2017 de fecha once de agosto del año en curso, aunado a que el día tres de mayo del año dos mil quince, fue domingo considerado día de descanso, también cierto es que el servidor público opto por faltar los días del uno al seis de mayo de dos mil quince, bajo su responsabilidad.

Así mismo, en fecha veintinueve de agosto del año en curso, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a esta Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/3385/2017, dirigido al ALM. I.M.P. DEM. RET.

Director General de la Policía Ministerial, con el que le solicitó instruyera a quien correspondiera, a efecto de que informara el nombre o nombres de los elementos a quienes les correspondió realizar las guardias del mes de mayo del año dos mil quince, en la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca (visible a foja 96); dando contestación con el diverso número FGE/DRZNT/621/2017, de fecha treinta de agosto del año en curso, el licenciado _____, Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, remitiendo una lista del personal de la Policía Ministerial que se encontraba de guardia en esa Delegación del día uno al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, sin que se aprecie de dicha lista que el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, haya estado de guardia durante el mes de mayo de dos mil quince (visible a foja 102 y 103).

Sin embargo el servidor público se tomó la libertad de dejar de asistir a su centro de trabajo del uno al seis de mayo del año dos mil quince, sin presentar justificación alguna, incurriendo en lo establecido en el artículo 337 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, el cual establece que, los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables:

Artículo 337. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

Así mismo con la conducta desplegada por el servidor público, al haber dejado de asistir a su centro de trabajo del uno al seis de mayo del año dos mil quince, sin presentar justificación alguna, aun cuando no le correspondió guardia, y se cruzaran días festivos, dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis;

Artículo 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-(...)

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Por lo que se le considera al servidor público que nos ocupa, administrativamente responsable de las por haber dejado de asistir a su centro de trabajo siendo este la Comandancia Regional de la Policía Ministerial en Tantoyuca, Veracruz, del uno al seis de mayo de dos mil quince, sin que presentara justificación alguna, hechos que quedaron debidamente acreditados con las Actas de Inasistencias que obran dentro del presente instructivo sancionador (visibles a fojas 4 a la 9), a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al haber sido



emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y se tienen por legítimas y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen.

Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador y de las que se hicieron alusión en líneas precedentes, estas son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad al servidor público FRANCISCO ESTRADA CASTRO, en funciones de Agente de la Policía Ministerial en Tantoyuca, Veracruz, al haber dejado de asistir a su centro de trabajo del uno al seis de mayo de dos mil quince, sin presentar justificación alguna.

Dejando de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49 y 53 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, imponer una sanción al servidor público.

**INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
FRANCISCO ESTRADA CASTRO**

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el

artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien al momento de incurrir en los hechos que se le imputan ejercía el cargo de Policía Ministerial en Tantoyuca, Veracruz, en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que es originario de _____, tener un grado de estudios de _____ con una antigüedad de más de _____ dentro de la institución, con un sueldo mensual de _____ cargo de Policía Ministerial y su salario lo ubican en clase _____ haber estado adscrito en las ciudades de Córdoba, Cuitláhuac, Tantoyuca Huatusco y Xalapa, Veracruz, tener antecedentes en los procedimientos administrativos números _____ atribuyéndole la irregularidad de detención ilegal, haciéndose acreedor a la sanción consistente en una amonestación; _____ en el cual se le atribuyó la omisión de incumplimiento a una orden de aprehensión haciéndose acreedor a la sanción consistente en suspensión por tres días; lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; que su función como Policía Ministerial durante _____ lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, consistentes en haber dejado de asistir a su lugar de trabajo los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince, sin que presentara justificación alguna; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con lo establecido en las Actas de Inasistencia correspondiente a los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil quince, levantadas por el ciudadano _____ Encargado de la Primera Comandancia de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3

VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINISTERIO DE JUSTICIA
DE LA VERACRUZ

fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, se considera que resulta justo y equitativo imponer una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL CIUDADANO FRANCISCO ESTRADA CASTRO, EN FUNCIONES DE POLICÍA MINISTERIAL.** - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Comandancia Regional de la Policía Ministerial en Tantoyuca, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI, 49 y 54 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y

112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano FRANCISCO ESTRADA CASTRO, no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General para los efectos legales correspondientes.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 173/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ~~
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.


L/ADC

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

UZ
Estados

NOMBRE: **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**.-----
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento de Separación número **173/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo diez horas con cero minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, quien dice tener el cargo de Policía Ministerial adscrito al Área de Seguridad Física del Edificio Fiscalía General del Estado; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y se identifica mediante la exhibición de la credencial con número de control expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción II, 36 fracción XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones V y X, 238, 239 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control ; acto seguido, procedo a hacer entrega de la Copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento de Separación número **173/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; que consta de siete hojas en tamaño oficio, útiles por ambos lados. Y una vez enterado el ciudadano **FRANCISCO ESTRADA CASTRO** de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Haciendo entrega al notificado de una copia de la presente Acta, con firmas autógrafas, constante de una foja en tamaño oficio, útil sólo por el anverso.-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ


LIC. NICOLÁS CASTRO SOLANO
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL
VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 173/2015
FOJAS: 15

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro **"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada"**.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma, Nombre)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Lugar de origen) DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria Académica) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, Clase) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento administrativo, Número de amonestación)
15	DATOS LABORALES (Número de control) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Firma)